



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

**CONSTANCIA SECRETARIAL
FIJACIÓN EN LISTA
EXCEPCIONES**

MEDIO DE CONTROL:

PROCESO: 11001-3343-061-2021-00316-00
DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADO: NACION – MINISTERIO DE SALUD Y
PROTECCION SOCIAL Y OTROS

En la fecha, Cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se fija el presente proceso en lista, por el término de 1 día, para correr traslado a las partes, de las excepciones formuladas en tiempo por las entidades demandadas y los llamados en garantía (si los hubiere), lo anterior por el término de tres (03) días, conforme lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A. Modificado por el Artículo 38, ley 2080 de 2021 *“de las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas.”*

Por otra parte, la suscrita secretaria deja constancia que se notificó la demanda y se envió los traslados de la misma al **Ministerio Público** y a la agencia nacional

SANDRA NATALIA PEPINOSA BUENO
SECRETARIA

Jadmin61bta@notificacionesri.gov.co

Teléfono: 601-5553939 Ext: 1061

Celular: 322-7488411

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos -11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-115332, PCSJA20-11546 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de Coronavirus-COVID-19- **téngase en cuenta que hay suspensión de termino desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.**

Febrero 20 de 2024

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 11001334306120210031600 (2021-0316)
DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial especial de **CORVERSALUD S.A.S** me permito hacer CONTESTACION DE LA DEMANDA

II. A LAS PRETENSIONES

1. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
2. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
3. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
4. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
5. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
6. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
7. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A
8. **ME OPONGO.** El único responsable según lo relatado en los hechos de la demanda y así lo lograr probar dentro del proceso es ESIMED S.A

II. A LOS HECHOS

1. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
2. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
3. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
4. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
5. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
6. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
7. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
8. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
9. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
10. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
11. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
12. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
13. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
14. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
15. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
16. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
17. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
18. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
19. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
20. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
21. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
22. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
23. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
24. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
25. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
26. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
27. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
28. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
29. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
30. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
31. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
32. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
33. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
34. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
35. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
36. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**
37. **NO ME CONSTA. SE ATIENE A LA PRUEBA DOCUMENTAL APORTADA**

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

1. PRESCRIPCIÓN

Propongo esta excepción de manera general sin que implique reconocimiento de derecho alguno, por si alguna vez el derecho existió y el paso del tiempo lo extinguió.

2. LAS INNOMINADAS APLICABLES AL CASO

En caso de que su despacho encuentre probada cualquier otra situación constitutiva de una excepción de fondo.

V. PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Señor Juez citar a su Despacho al demandante, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que le formularé conforme a las disposiciones legales, reservándome el derecho de hacerlo oralmente en la diligencia o por escrito. Se le puede citar al interrogado en la dirección aportada en la demanda inicial.

VI. SOLICITUD

Desvinculación del proceso ya que el único responsable según lo relatado seria ESIMED S.A.

VII. NOTIFICACIONES

Mi representada en el correo juridicia@miips.com.co; nuestraips@outlook.com y el suscrito en el correo corporacionesnotificaciones@gmail.com; ronal95@gmail.com

Cordialmente,

Ronal Gutierrez Rodriguez
RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ
CC. 80.215.629
TP 182683 del CSJ

Febrero 20 de 2024

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

correscanbta@cendog.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

ASUNTO. OPOSICION LLAMAMIENTO EN GARANTIA
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 11001334306120210031600 (2021-0316)
DEMANDANTE: JAVIER FELIPE DANIEL VEGA CANGREJO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado judicial especial de **CORVERSALUD S.A.S** me permito hacer OPOSICION LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1. CORVESALUD le compro el 95% de las acciones de PRESTNEWCO y el 91,67% de las acciones de PRESTMED

Pero la compra de las acciones de PRESTNEWCO fue declarada ineficaz por la SUPERSALUD por lo que ese negocio no existió en la vida jurídica

CORVESALUD considera que la ineficacia declarada sobre la compra de las acciones de PRESTNEWCO se hace extensiva a la compra de las acciones de PRESTMED por lo que esta compra también sería ineficaz

Por lo que CORVESALUD no es accionista ni en PRESTNEWCO ni en PRESTMED

2. En razón a lo expuesto solicito desvincular del presente proceso a CORVESALUD
3. Para justificar lo anterior me permito aportar los siguientes anexos
 - DECLARACION DE LA SUPERSALUD DE INEFICACIA COMPRA DEL 95% DE LAS ACCIONES DE PRESTNEWCO DE JUNIO 16 DE 2020
 - RESOLUCION DE LA SUPERSOCIEDADES QUE CANCELA LOS REGISTROS EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS DE PRESTNEWCO DE LAS COMPRAS DEL 95% DE LAS ACCIONES DE PRESTNEWCO DE JUNIO 25 DE 2020
 - RESOLUCION DE LA SUPERSOCIEDADES QUE RATIFICA LA CANCELACION LOS REGISTROS EN EL LIBRO DE ACCIONISTAS DE PRESTNEWCO DE LAS COMPRAS DEL 95% DE LAS ACCIONES DE PRESTNEWCO DE DICIEMBRE 1 DE 2020
 - RESOLUCION DE LA SUPERSALUD QUE NIEGA LOS CAMBIOS ACCIONARIOS EN PRESTNEWCO Y MEDIDAS Y DETERMINA QUE LOS ACUERDOS PRIVADOS DE CESION DE LOS DERECHOS POLITICOS Y ECONOMICOS DE LAS ACCIONES PRESTNEWCO SON INEFICAZES DE ENERO 31 DE 2022

Cordialmente,

Ronal Gutierrez Rodriguez

RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ

CC. 80.215.629

TP 182683 del CSJ